



FUCHS GROUP

Política sobre la ley Antimonopolio





ÍNDICE

Introducción	4
1. Reglamentaciones estatutarias en Alemania	5
1.1 Prohibición de contratos comerciales que restrinjan la competencia	5
1.2 Prohibición de abuso de una posición dominante en el mercado	5
1.3 Control de fusiones de empresas	6
2. Prohibición de cárteles	7
2.1 Principios	7
2.2 Restricciones horizontales de competencia	8
2.3 Cooperación permisible con competidores	8
2.4 Restricción vertical de la competencia	9
3. Consecuencias del incumplimiento de la prohibición de cárteles	10
4. Poder de investigación de las autoridades en materia de cárteles y normas sobre testigos del Estado	11
4.1 Poder de investigación	11
4.2 Normas sobre testigos del Estado	11
5. Normas de conducta	12
5.1 Principios básicos	12
5.2 Operaciones comerciales con competidores	12
5.3 Relaciones con distribuidores/revendedores	12
5.4 Participación en reuniones de asociaciones, ferias comerciales u otros eventos	13
5.5 Correspondencia comercial y comunicación interna (incluidos e-mails)	13
6. Conducta durante las investigaciones de la empresa llevadas a cabo por las autoridades en materia de cárteles	14
7. Responsable de Conformidad, sistema de denuncias y línea directa (<i>hotline</i>)	15

INTRODUCCIÓN

Estimados Empleados,

El cumplimiento de las leyes y normas legales vigentes forma parte de la identidad social de FUCHS, que está también reflejado con igual importancia en el Código de Conducta de FUCHS.

La legislación antimonopolio tiene particular importancia, ya que cualquier quebrantamiento de sus normas, a menudo complejas, puede ser causa del pago de multas muy elevadas, la obligación de pagar daños y perjuicios e incluso de una acción penal. Además, puede dañar irremediablemente la imagen pública de FUCHS.

La intención de esta política es centrarse en los temas antimonopolio principales que deben cumplirse en el mercado alemán con el fin de asegurar que los empleados de FUCHS que traten los asuntos relacionados con los mismos comprendan mejor los problemas que pudieran presentarse y darles asesoramiento específico sobre el modo de gestionarlos. Hemos tratado, hasta donde era posible, de no detallar párrafos individuales ni entrar en minucias jurídicas. En todos aquellos casos en los que la legislación antimonopolio tenga relevancia, el departamento jurídico responsable tiene que implicarse lo antes posible.

Naturalmente, esta política no puede cubrir cualquier posible caso. Si desean hacer cualquier consulta o necesitan más información, no duden en ponerse en contacto con el Responsable de Conformidad del Grupo FUCHS PETROLUB.

Además, hemos habilitado una línea directa (*hotline*) que Vds. podrán utilizar para hablar con especialistas de nuestro bufete jurídico sobre problemas relacionados con la ley antimonopolio. A través de esta línea y del sistema de denuncias por Internet "FUCHS Compliance Communication", podrán comunicar cualquier indicación o sospecha de violaciones de la ley antimonopolio, de manera anónima si lo desean. Al final de esta política encontrarán los datos de contacto del Responsable de Conformidad del Grupo y el bufete jurídico.

Les rogamos proporcionen toda su atención a este documento y cuiden de actuar en todo momento en cumplimiento con las normas antimonopolio aquí descritas.

Mannheim, diciembre de 2016
FUCHS PETROLUB SE

Sra. Steinert Selent
Vicepresidente del Consejo y CFO

Claudio F. Becker
Responsable de Conformidad del Grupo



1. REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS EN ALEMANIA

La intención de las leyes antimonopolio es mantener la libre competencia y evitar que el poder económico reste eficacia a la competencia. En este contexto, las leyes antimonopolio son a menudo llamadas Derecho de Competencia. No obstante, el Derecho de Competencia es un término más genérico porque, aparte de las leyes antimonopolio, cubre igualmente las normas de deslealtad, que se han codificado en el Derecho Germánico contra la Competencia Desleal (UWG). El objetivo de la ley UWG es proteger al individuo contra la competencia desleal aunque la intención primordial de la ley antimonopolio, que está codificada en el Derecho Germánico contra Restricciones de la Competencia (GWB), es mantener o proteger la propia competencia.

Cualquier organización que desarrolle actividades en Alemania tiene que adherirse a las leyes antimonopolio alemanas aplicables a cualquier restricción de la competencia que tenga un impacto en Alemania, independientemente de su origen. Además deben observarse las leyes antimonopolio europeas, las cuales son en gran parte idénticas a las alemanas.

Esencialmente, las leyes antimonopolio cubren tres áreas:

1.1 PROHIBICIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES QUE RESTRINJAN LA COMPETENCIA

En lo referente al trato diario con clientes, proveedores y competidores, lo más importante es la prohibición de los cárteles y sus exenciones. Se detalla información sobre este tema a continuación (ver capítulo 2.).

1.2 PROHIBICIÓN DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN EL MERCADO

Si, en especial, FUCHS lograra una posición dominante en el mercado, no deberá abusar de dicha posición. El abuso puede consistir en cargar precios excesivos o poner condiciones discriminatorias que solamente pueden imponerse debido a la posición dominante en el mercado y debido a la falta de competencia efectiva. Hablamos igualmente de abuso si se produce un trato desigual a los clientes o proveedores sin justificación real o si existe una obstrucción desleal a los competidores. Unos ejemplos típicos son negarse a suministrar mercancías y la prohibición de operaciones de ventas vinculadas, así como los sistemas discriminatorios de descuentos o primas.

A una empresa que no se enfrente a una competencia real en su mercado o que tenga una posición preeminente en el mercado se la llama empresa dominante en el mercado. El control del mercado depende, entre otras cosas, de la cuota de mercado de la empresa, de su poder financiero o de su acceso a los mercados de suministro y de venta. Se considera que una empresa es dominante en el mercado si tiene una cuota de mercado de al menos el 40 por ciento. Incluso si no fuera el caso, puede existir una posición conjunta dominante del mercado. Se considera que un grupo de empresas son dominantes en el mercado si el grupo consiste en tres o menos empresas que ostentan conjuntamente una cuota de mercado del 50 por ciento o si consiste en cinco o menos empresas que, conjuntamente, ostentan una cuota de mercado de dos tercios.

La aplicación de las normas legales y reglamentos pertinentes a casos individuales resulta difícil y no lo resulta menos la necesidad de determinar con exactitud el mercado pertinente y las cuotas de mercado. Si les preocupa una posible posición dominante o una posición fuerte en el mercado, no vacilen en ponerse en contacto con el departamento jurídico.





Ejemplos:

- (1) *Aunque la decisión de una empresa de no suministrar a un cliente es un abuso per se, se considera abuso si, debido a que el proveedor domina el mercado, esto tiene efectos nocivos para la competencia.*
- (2) *Una compañía aérea que domine el mercado de los vuelos entre Berlín y Frankfurt, que cobre precios significativamente superiores para dichos vuelos, que tienen mucha demanda, que para los vuelos entre Berlín y Múnich aunque la distancia de este último destino sea ligeramente mayor. A menos que existan motivos justificados, esta conducta está prohibida por las leyes antimonopolio alemanas.*
- (3) *Debido a un acontecimiento imprevisto, existe mucha demanda de unos productos específicos que sean exclusivamente producidos y vendidos por el proveedor P. Por lo tanto, el proveedor P vende los productos durante este período solo mediante contrato de servicio, que tiende a hacer bajar la demanda. Debido a esta venta atada, P ha abusado de su posición dominante en el mercado según los términos de las leyes antimonopolio porque no existen motivos de hecho aparentes para empujar a los clientes a aceptar el contrato de servicio que generalmente no deseaban. Presenta simplemente un aumento indebido del precio de los productos.*

1.3 CONTROL DE FUSIONES DE EMPRESAS

La intención del control de fusiones es contrarrestar las fusiones de empresas que sean nocivas para la competencia y presupone la fusión entre dos o más empresas. Por lo tanto, a partir de cierto tamaño, las fusiones solamente pueden ser realizadas si han recibido la aprobación previa de las autoridades en materia de cárteles competentes. Lo que debe tenerse en cuenta es el hecho que, según el Derecho Germánico, incluso la adquisición del 25 por ciento de las acciones o derechos de voto de otra empresa está sujeta a los procedimientos de control de fusiones. Incluso la adquisición de participaciones substanciales de activos de otra empresa puede significar una fusión y por lo tanto justificar el requisito de registro ante las autoridades en materia de cárteles. No obstante, las normas estatutarias no son aplicables a fusiones entre empresas que fueran una unidad económica antes que la fusión propiamente dicha tuviera lugar, en particular, los grupos de empresas.

En lo relativo a la evaluación material de las fusiones, hay que establecer si la fusión constituiría un obstáculo considerable a la competencia efectiva. Esto puede ser en particular el caso si la fusión se traduce en o refuerza una posición dominante de mercado.



2. PROHIBICIÓN DE CÁRTELES

2.1 PRINCIPIOS

De conformidad con la sección 1 de la ley alemana sobre Restricciones de la Competencia (GWB) y el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), están prohibidas las siguientes actuaciones:

- Acuerdos entre empresas y decisiones de asociaciones de empresas, así como comportamientos concertados
- que tengan como objetivo o efecto
- la prevención, restricción o distorsión de la competencia.

Esto no solamente se aplica a la conducta de competidores entre sí (cárteles horizontales), sino también a empresas que operen a diferentes niveles económicos tales como socios fabricantes y distribuidores (cárteles verticales).

Un contrato significa cualquier acuerdo verbal o escrito. Basta con que las partes hayan expresado su voluntad mutua de comportarse de un determinado modo en el mercado. No importa la posibilidad de la implantación legal de este acuerdo mutuo. Por lo tanto incluso un "Acuerdo entre Caballeros" es un contrato según la definición de dicha ley. Lo que se prohíbe es simplemente la celebración de un acuerdo, no solamente su puesta en práctica.

Las decisiones de asociaciones de empresas difieren de los contratos en el sentido de que no resultan del consentimiento unánime de todas las partes en cuestión, sino que se pueden alcanzar por mayoría. De nuevo, el compromiso legal es irrelevante. Una decisión tomada por los miembros debe ser igualmente atribuida a un miembro que haya votado contra esta decisión siempre que se termine implantándola.

Ejemplos: La prohibición de ser miembro de otras asociaciones, la fijación de precios de venta mínimos por los miembros.

Una práctica concertada es cualquier actuación coordinada que, en lugar de resultar en un contrato, intencionadamente pone en práctica la cooperación en lugar de la competencia arriesgada. Aunque el comportamiento de simple imitación (conducta paralela) no se pueda clasificar como un comportamiento concertado (por ejemplo, la subida casi simultánea del precio del petróleo por parte de diferentes productores), en casos específicos puede servir ciertamente de evidencia. Una empresa individual cruza el límite de actuación legal autónoma para un comportamiento coordinado solamente si la actuación de imitación se basa en contactos mutuos, por ejemplo, en el intercambio de información con el competidor.

Un ejemplo típico de prácticas coordinadas es el intercambio de parámetros competitivos durante una conferencia de la asociación.

La característica de proponer o provocar simplemente significa que la restricción de competencia no precisa haberse implantado con éxito. La simple intención de restringir la competencia es suficiente. Por otro lado, incluso las medidas que no pretenden restringir la competencia pero que, no obstante, lo logren están cubiertas por la prohibición.

2.2 RESTRICCIONES HORIZONTALES DE COMPETENCIA

Las restricciones horizontales de competencia se refieren a las relaciones de competidores entre ellos. Los siguientes son casos importantes de medidas evidentes de restricción de la competencia entre competidores:

- Acuerdos sobre la fijación de precios, aumentos de los precios o de los componentes del precio (por ejemplo, descuentos generales, descuentos por pago al contado, intereses) u otras condiciones esenciales de venta
- La división de mercados por productos, áreas o clientes
- Acuerdos sobre la curva de producción o paros de producción
- El intercambio de información de otro modo confidencial sobre asuntos que sean relevantes para la competencia (a menos que, en casos individuales, esto se realice cuando se cumplan condiciones especiales)
- Los contratos sobre ofertas presentadas en licitaciones, que excedan los límites de los contratos de cooperación permisibles (por ejemplo, grupo de trabajo o consorcio).

2.3 COOPERACIÓN PERMISIBLE CON COMPETIDORES

La prohibición de cárteles no se aplica de modo absoluto. Los acuerdos de cooperación entre competidores pueden ser permisibles en algunas circunstancias. No requieren la aprobación de las autoridades en materia de cárteles. Es la propia FUCHS quien debe evaluar cada caso individual y decidir si se aplica la exención.

Según la norma general, dichos tipos de conducta pueden estar exentos si conducen a una mayor eficiencia de la que se beneficiará el otro extremo del mercado, es decir, los clientes de FUCHS, por ejemplo, en forma de precios más bajos o una mejor calidad.

Ejemplos de formas de actuación que pueden, en determinados casos, ser permisibles son las empresas conjuntas para adquisiciones, así como colaboraciones de investigación y desarrollo y procedimientos de información de mercados.

Dado que la exención depende de ciertas condiciones, estrictamente definidas, y puesto que, por regla general, las condiciones generales del mercado, como, por ejemplo, la cuota de mercado de la empresa son relevantes para cualquier evaluación antimonopolio, una revisión previa de las autoridades en materia de cárteles es indispensable para cualquier tipo de cooperación con los competidores.

2.4 RESTRICCIÓN VERTICAL DE COMPETENCIA

La restricción vertical de competencia se refiere a las medidas tomadas por la empresa como parte de la relación basada en el intercambio en la cual la empresa pertenece a diferentes niveles económicos tales como fabricantes y distribuidores. Incluso en la relación basada en el intercambio, existen medidas de restricción de la competencia prohibidas o problemáticas que necesitan ser examinadas según sus propios méritos de conformidad con los términos de las leyes antimonopolio. Incluyen por ejemplo:

- La prohibición de fijar precios de reventa (es decir, que el proveedor no está autorizado a dictar a su distribuidor los precios que aplique a otros compradores)
- Fijación de precio máximo
- Recomendación de precios
- Compras fijas
- Prohibición de competencia
- Protección/exclusiva regional
- Los acuerdos que restringen el territorio en el que, o el tipo de clientes a los que, un distribuidor puede vender los bienes obtenidos
- Las disposiciones que establecen acuerdos exclusivos a largo plazo entre el distribuidor y el proveedor.

No debe utilizarse, en ningún caso el sistema de distribución para obstruir o tratar de obstruir la exportación o reimportación de mercancías. Por lo tanto, no están autorizadas medidas tales como la prohibición de exportación impuestas a un distribuidor y todas las restricciones comparables (por ejemplo, descuentos o sistemas de primas discriminatorios) que sirvan o pretendan ser utilizados para blindar mercados.

Cuando los citados acuerdos de restricción de la competencia estén incluidos en una relación contractual vertical, deben, sin excepción, ser examinados por el departamento jurídico que tendrá que decidir hasta qué punto son admisibles de conformidad con los términos de las leyes antimonopolio.



3. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE CÁRTELES

Los incumplimientos de las leyes antimonopolio están asociados a riesgos considerables. Esencialmente, estos riesgos son:

- Elevadas multas para las personas y la empresa implicadas
- Reclamación de daños y perjuicios por las partes perjudicadas, es decir, clientes y competidores
- Ineficacia de los acuerdos que incumplan la prohibición
- Consecuencias penales
- Consecuencias en virtud de la ley laboral
- Perjuicio de la reputación de la empresa

Las multas impuestas recientemente por las autoridades antimonopolio han ascendido con frecuencia a decenas e incluso cientos de millones. El límite máximo de las multas impuestas por una violación de las leyes antimonopolio es del 10 por ciento de las ventas totales a nivel mundial de la empresa respectiva. Por ejemplo, en un caso reciente, la Oficina Federal de Cártels Alemana ['Bundeskartellamt'] impuso unas multas de cientos de millones de euros a las compañías que participaban en carteles de salchichas y cerveza. Frecuentemente, las multas impuestas por la Comisión Europea son todavía más drásticas y, en casos importantes, han alcanzado importes cercanos a mil millones de euros.

4. PODER DE INVESTIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CÁRTELES Y NORMAS SOBRE TESTIGOS DEL ESTADO

4.1 PODER DE INVESTIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CÁRTELES

Cuando se sospeche que se está produciendo un delito, las autoridades en materia de cárteles alemanas y europeas pueden poner en marcha, en cualquier momento, investigaciones para descubrir violaciones de las leyes antimonopolio. Estas pueden llevar a la petición formal de información, así como a registros y confiscaciones. El poder para investigar de las autoridades en materia de cárteles incluye, por ejemplo:

- El registro de locales comerciales y privados
- La inspección de documentos y archivos electrónicos
- La confiscación de documentos y de soportes electrónicos de datos
- La interrogación de sospechosos y a testigos
- La interrogación de empleados
- Peticiones por escrito de información

4.2 PROGRAMAS DE INDULGENCIA

Las personas que participen en cárteles prohibidos pueden quedar total o parcialmente exentas del pago de multa si, al prestarse a ser testigos del Estado, ayudan a desenmascarar el cártel. Esto representa un incentivo particular para descubrir violaciones de las leyes antimonopolio y, en los últimos años ha llevado a un aumento considerable de los ingresos por multas financieras ante las autoridades en materia de cárteles europeas y nacionales. Si la empresa arrepentida teme que otros (igualmente) implicados en el cártel traten de hacer uso del programa de indulgencia del Estado, puede, en primer lugar, ponerse rápidamente en contacto con la autoridad responsable de cárteles para tratar de ser la primera empresa que facilite la información y las pruebas pertinentes (se aplica el principio de atender por orden de solicitud).

Si Vd. recibe información sobre asuntos que puedan ser relevantes de conformidad con los términos de las leyes antimonopolio, el departamento jurídico/el responsable de Conformidad debe ser informado de inmediato para asegurarse que FUCHS, si es necesario, pueda poner en marcha las medidas necesarias.

5. NORMAS DE CONDUCTA

5.1 PRINCIPIOS BÁSICOS

No debieran evitarse los acuerdos de cooperación económicamente sensibles y admisibles debido al temor infundado de quebrantar las leyes antimonopolio ni debieran celebrarse, a la ligera, acuerdos de colaboración para restringir la competencia. Lo que importa es que los acuerdos problemáticos o comportamientos concertados sean reconocidos y evaluados con sentido crítico. Con este fin, es indispensable que los empleados de FUCHS que traten estos asuntos tengan conocimiento de los principios de las leyes alemanas antimonopolio y que el departamento jurídico actúe en una fase temprana. Esto se aplica en particular a todos los acuerdos con competidores, al igual que a la celebración de contratos de entrega o compra importantes y/o a largo plazo con clientes o proveedores, pero igualmente a acuerdos con socios con vistas, por ejemplo, a unir fuerzas para realizar trabajos de investigación y desarrollo.

5.2 OPERACIONES COMERCIALES CON COMPETIDORES

A menos que la información pueda ser obtenida de fuentes generalmente accesibles, no debe mantener conversaciones con competidores sobre la conducta de FUCHS relacionada con asuntos referentes a la competencia, por ejemplo, tiene que evitarse hablar sobre lo siguiente:

- Precios y cambios de precios previstos, componentes de los precios
- Condiciones generales de compra/venta (por ejemplo, plazos o fechas de pago)
- División por zonas geográficas, clientes o fuentes de suministro
- Costes, capacidades, pedidos recibidos
- Desarrollos técnicos e inversiones
- Presentación y contenido de ofertas a subastas
- La conducta específica –sobre todo futura– de FUCHS con clientes y proveedores.

Sea explícito y claro sobre su postura de no aceptar ningún acuerdo ni ninguna forma de prácticas coordinadas. En caso de duda, empiece por señalar la necesidad de un asesoramiento del departamento jurídico. En ningún caso adopte la actitud de que ‘de todas formas, nadie lo va a saber’. A la vista de los programas de indulgencia, las autoridades ya no tienen problemas para obtener suficientes pruebas.

5.3 RELACIONES CON DISTRIBUIDORES/REVENDEDORES

En lo que se refiere a las relaciones entre FUCHS y sus distribuidores/revendedores, se aplican las siguientes reglas generales:

- No acepte un precio mínimo o fijo para la venta de los productos vendidos al distribuidor/revendedor
- No acepte ningún incentivo/prima por cumplir con un precio mínimo o fijo
- Tenga en cuenta los principios establecidos en la sección 2 si, además de trabajar con distribuidores/revendedores, está vendiendo al mismo tiempo productos directamente.



5.4 PARTICIPACIÓN EN REUNIONES DE ASOCIACIONES, FERIAS COMERCIALES U OTROS EVENTOS

La participación en asociaciones profesionales es necesaria y legítima. No obstante, es un área que atrae particularmente la atención de las autoridades en materia de cárteles porque, a menudo, las actividades que quebrantan las leyes antimonopolio se desarrollan dentro del contexto de trabajo relacionado con la asociación. Por lo tanto, debe cuidar de forma particular su implicación en las asociaciones profesionales. En ningún caso su compromiso con asociaciones profesionales, por ejemplo, con comités o grupos de trabajo, debe ser aprovechado para quebrantar las leyes antimonopolio. Ningún empleado inmerso en un trabajo relacionado con la asociación debe participar en conferencias, reuniones o discusiones que sean relevantes de conformidad con los términos de las leyes antimonopolio. Esto se aplica igualmente al hecho de asumir un papel pasivo.

Debe sin duda reaccionar si tiene la impresión de que se han sobrepasado los límites de conducta que serían admisibles de conformidad con los términos de las leyes antimonopolio. Debe abandonar una reunión de la asociación si, a pesar de sus indicaciones, se habla de los temas sensibles detallados en la sección 2 en relación con competidores específicos. En este caso, debe insistir sobre su objeción a hablar de esos temas y que su abandono de la discusión conste en acta. Es evidente que al proceder de este modo, Vd. perturbará la reunión pero esto no debe preocuparle. Guardar simplemente silencio no le protegerá del subsiguiente castigo. Si Vd. ha tomado parte en conversaciones que puedan preocuparle, notifíquelo a la dirección, al departamento jurídico o al responsable de Conformidad de inmediato y facilite información respecto a fechas, participantes y contenido.

Se aplican los mismos principios a todas las reuniones con competidores que pudieran haber adoptado la forma de grupos de trabajo, reuniones regulares en bares u otros encuentros informales.

5.5 CORRESPONDENCIA COMERCIAL Y COMUNICACIÓN INTERNA (INCLUIDOS E-MAILS)

Debido a la obligación de presentar una información completa y debido a los amplios poderes de confiscación de las autoridades en materia de cárteles, tiene particular importancia ser cuidadoso en la relativo a la redacción de documentos utilizados como parte de la correspondencia comercial, tanto externa como interna, que sean delicados de conformidad con los términos de las leyes antimonopolio. La presentación del contenido, así como la elección de las palabras, deben hacerse siempre sobre la base de que el documento en cuestión puede, en determinados casos, ser utilizado en los procedimientos de investigación antimonopolio contra la empresa. Al realizar notas escritas, examine siempre si sus archivos, en particular aquellos relacionados con sus contactos con los competidores, pueden ser mal interpretados de forma que Vd. parezca haber establecido acuerdos prohibidos.

Huelga decir que debe aplicarse el mismo cuidado en lo relativo al trabajo de relaciones públicas, en particular al tratar con los medios de comunicación y la prensa. Es particularmente crucial lo que se hable sobre la futura conducta (por ejemplo, aumento de precios por parte de la industria), en especial si se refiere a competidores que actúan de forma uniforme.



6. CONDUCTA DURANTE LAS INVESTIGACIONES DE LA EMPRESA LLEVADAS A CABO POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CÁRTELES

La Comisión Europea y las autoridades nacionales de los cárteles, es decir, la Oficina Federal de Cárteles, al igual que las autoridades regionales de cárteles, tienen poderes de intervención diferentes, cuyo contenido y ámbito dependen de condiciones específicas. Normalmente, los casos más importantes a nivel nacional son los registros y confiscaciones cuando exista la sospecha de acuerdos de cárteles inadmisibles.

En estos casos, funcionarios de las autoridades en materia de cárteles, en ocasiones acompañados por funcionarios de policía, se presentan sin previo aviso en la mayoría de los casos (o, en algunos casos, con cita previa) en los locales comerciales y/o privados, se identifican y piden el acceso a salas o personas específicas.

En estos casos, Vd. debe, en todo momento realizar lo siguiente:

- Notificarlo de inmediato al departamento jurídico/responsable de Conformidad y pedir a los funcionarios que esperen la llegada del abogado de la empresa
- Informar al representante de mayor rango de la empresa que esté presente en ese momento (generalmente, un miembro del Consejo o el director).

Están disponibles amplias instrucciones sobre la conducta durante las investigaciones por las autoridades en materia de cárteles en la Intranet de FUCHS, en 'Legal & Insurance'.

7. RESPONSABLE DE CONFORMIDAD DEL GRUPO, SISTEMA DE DENUNCIAS Y LÍNEA DIRECTA

1. Tal como ilustra esta política, las leyes alemanas antimonopolio son muy complejas. Por lo tanto, en muchos casos, no resulta nada fácil determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de determinados modos de conducta de conformidad con las leyes antimonopolio sin la revisión y evaluación por parte de expertos legales. Pueden presentarse igualmente casos en los cuales, retrospectivamente, a Vd. le entren dudas sobre la legalidad de un determinado modo de conducta. Por ello, FUCHS ha nombrado un responsable de conformidad para que sirva de 'centro neurálgico' para todos los Empleados y con el que Vd. se puede poner en contacto si tienen alguna consulta o desea hacer algún comentario u observación en relación con problemas que sean relevantes en lo que se refiere a las leyes antimonopolio.

Responsable de Conformidad del Grupo

Claudio F. Becker
Abogado Corporativo y Responsable de Conformidad
FUCHS PETROLUB SE
Friesenheimer Str. 17
68169 Mannheim, Alemania
Teléfono: +49 621 - 3802-1145
Fax: +49 621 - 3802-7145
Móvil: +49 172 – 6174505
Correo electrónico: claudio.becker@fuchs-oil.de

2. Los empleados de FUCHS que lleguen a tener conocimiento de hechos específicos y demostrables que señalen que existe un quebrantamiento de dichos principios están obligados a notificar estos hechos. Las personas que deban ser contactadas en estas situaciones, así como en lo referente a cualquier otro problema relacionado, son los superiores respectivos, el responsable de Conformidad local, el responsable de Conformidad del Grupo o la dirección respectiva.
3. Desde el 15 de septiembre de 2014, FUCHS PETROLUB ofrece acceso al Sistema de Gestión de Cumplimiento FUCHS a través de su página web, un portal de denuncias por Internet. El portal ofrece al usuario la opción de presentar un informe detallado que abarque sus observaciones sobre incumplimientos o circunstancias sospechosas e iniciar un diálogo con el responsable de Conformidad del Grupo. Previa solicitud, el usuario puede permanecer completamente anónimo durante todo el proceso. Puede acceder al sistema en <http://www.fuchs-oil.de/compliance.html>.
4. Asimismo, hemos creado una línea directa (*hotline*) para Vd. con el bufete jurídico SZA Schilling, Zutt & Anshütz Rechtsanwalts AG en Mannheim. Puede ponerse en contacto con las personas encargadas en cualquier momento y de forma anónima llamando a los teléfonos que se indican a continuación. La empresa transmitirá la información pertinente al responsable de Conformidad del Grupo sin mencionar el nombre del informante, con el fin de asegurar la confidencialidad. Puede establecer contacto desde cualquier país y plantear sus preocupaciones en inglés o en alemán.



Los datos de contacto del bufete jurídico son:

SZA Schilling, Zutt & Anschütz Rechtsanwalts AG

Otto-Beck-Straße 11
D- 68165 Mannheim, Alemania

Hans-Joachim Hellmann, LL.M.
Teléfono: 0621 - 4257212
Móvil: 0172 - 6228952
Fax: 0621 – 4257297
Correo electrónico: hans-joachim.hellmann@sza.de

Dr. Christina Malz, LL.M.
Teléfono: 0621 – 4257212
Móvil: 0173 – 6711141
Fax: 0621 – 4257297
Correo electrónico: christina.malz@sza.de

Mannheim, diciembre de 2016

FUCHS PETROLUB SE









FUCHS GROUP
contact@fuchs-oil.de
www.fuchs-oil.com

